



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PAGO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, CONSULTAS Y REFERÉNDUM.

PROYECTO DE LEY

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PAGO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, CONSULTAS Y REFERÉNDUM"

ARTÍCULO 1°. Declárese de interés nacional el pago por concepto de viáticos y pasajes a los ciudadanos que cumplen la función de miembros de mesa de sufragio en los procesos electorales, consultas y referéndum

"Declárese de interés nacional el pago por concepto de viáticos y pasajes a cada uno de las personas que actuaron de miembros de Mesa de Sufragio en los procesos electorales, consultas y referéndum."

Lima, 22 de agosto de 2016

[Handwritten signature]
GMO. MARTORELL

[Handwritten signature]
Tania Matzinger

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamar Arimborgo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Beccia

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 131 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43° de la Constitución Política del Perú¹, establece que *"la Republica del Perú es democrática, social, independiente y soberana, El estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."*

Como se observa, la norma constitucional delinea al Estado Peruano como un Gobierno Unitario, representativo y descentralizado; además, en la realidad histórica, el Estado se construye a partir de la concurrencia de tres elementos: **1) Población**, a veces unida con lazos estrechos de pasado común, **2) Territorio** o una delimitada área geográfica, donde la población desenvuelve su existencia, **3) Poder u autoridad**, destinado a regular la convivencia de esa población, y que es calificado de público o político porque perteneciendo a todos y a cada uno de los miembros de la población, se ocupa de gestionar y administrar las cosas que a todos interesan.

En los estados democráticos en proceso de consolidación, como es el caso del Perú, se tiene un sistema de gobierno representativo, en donde la población elige a sus representantes, presidente de la Republica, Congresistas, Gobernadores regionales, alcaldes, etc., y a estos espacios de poder sólo se accede mediante elecciones y en sufragio universal, y precisamente esta iniciativa busca fortalecer el proceso electoral, estableciendo el pago a los ciudadanos que son miembros de Mesa de Sufragio, en los procesos electorales, que se realicen en nuestro país, por concepto de viáticos.

Asimismo, el artículo 31° del mismo cuerpo normativo² establece que

¹ Artículo 43° de la Constitución Política del Perú de 1993, "La Republica del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

² Artículo 31° de la Constitución: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de

"Los ciudadanos (...). Tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esta edad."

La disposición constitucional arriba descrito, establece que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica, dentro de ese contexto, se busca modificar el artículo 55º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, estableciendo el pago de cien soles (S/. 100.00) a los ciudadanos que son miembros de Mesa de Sufragio, en los procesos electorales que se realicen en nuestro país, por concepto de viáticos y pasajes, en forma de compensación, y, así fortalecer uno de los eslabones más importantes de proceso electoral. También, debemos entender que ésta retribución monetaria no es un gasto, sino todo lo contrario, es una inversión para seguir fortaleciendo el sistema democrático y garantizar las libertades y, el respeto de los derechos fundamentales de la población.

Además, los miembros de mesa son ciudadanos o ciudadanas que constituyen la autoridad de una Mesa de Sufragio, y el cargo es irrenunciable³. El Presidente asume la representación de la mesa y la conducción de los actos principales; el Secretario y el Tercer Miembro tienen la obligación de apoyar las tareas en los

rendición de cuentas. Tiene también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La Ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

³ Ley Orgánica de Elecciones, Art. 58º.- El cargo de miembro de Mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.

La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 61.

tres momentos de la elección: instalación, sufragio y escrutinio ⁴, en consecuencia estos ciudadanos están al servicio del Estado, por más de ocho (8) horas, desde las 8 a.m., hasta el término del escrutinio; razón por el cual, se justifica el pago que se les debe realizar, en forma de compensación, por los servicios prestados al Estado, por concepto de viáticos.

A la fecha de la presentación de ésta iniciativa, los ciudadanos que cumplen la función de miembros de Mesa de Sufragio no reciben ningún tipo de retribución monetaria, por la función que realizan en los procesos electorales. Por el contrario, en caso de no asistir, a conformar la Mesa de Sufragio, se les impone una sanción, que es una multa por no ejercer el cargo de miembro de mesa, por el de S/ **197.50 soles**, equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)⁵. Como se puede observar al que incumple se le impone una sanción y, al que cumple no se le retribuye ni incentiva a pesar de tener una responsabilidad irrenunciable y cumple las siguientes funciones:

Funciones que cumplen los Miembros de Mesa.

1. Recibir y cautelar el material Electoral
2. Llevar a cabo la instalación de la mesa de sufragio, que concluye con el llenado de la sección de Instalación de las actas electorales correspondientes a su mesa.
3. Revisar y asegurar que la cámara de votación se encuentre acondicionado y colocar en ella los carteles con las listas u opciones correspondientes.
4. Administrar el desarrollo de la votación de acuerdo con lo dispuesto por el presente código. Para ello, deben:
 - a. Comprobar que al elector corresponda votar en la mesa.
 - b. Entregar la cédula de votación o el dispositivo de activación, de ser el caso.
 - c. Garantizar que el voto sea secreto.

⁴ Artículo 51°.- las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

⁵ Artículo 250° último párrafo (...) La personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

- d. Informar a la autoridad competente de los casos de suplantación y/o duplicidad según corresponda.
 - e. Conocer y resolver los casos de impugnación de identidad.
 - f. Conocer y resolver otros conflictos que se susciten en la mesa de conformidad con las normas que regulen su actuación.
5. Redactar y/o suscribir el acta electoral.
 6. Realizar el escrutinio en el mismo local en el que se efectuó la votación y en un solo acto público e ininterrumpido. Asimismo deberán resolver los reclamos que se presenten durante esta etapa del proceso. Al finalizar el escrutinio deben suscribir el acta electoral y sentar, de ser el caso, las observaciones o reclamaciones formuladas.
 7. Anotar los incidentes que se produzcan y consignarlos en la sección de escrutinio de las actas electorales respectivas.
 8. Hacer público el resultado de la elección en la respectiva mesa a través de un cartel colocado en un lugar visible en el local de votación.
 9. Entregar las actas electorales al coordinador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quién firmará y entregará el cargo de recepción correspondiente.

I.1.- Número de Mesa de Sufragio instaladas en los últimos procesos electorales para elegir a las autoridades nacionales y sub nacionales del Perú.

I.1.1.- Proceso electoral para elegir a las autoridades sub nacionales.

En el proceso electoral del domingo 5 de octubre de 2014, se eligieron 12,692 autoridades en todo el país, para el periodo de gestión 2015-2018; entre los que se eligieron están los 25 gobiernos regionales, junto a 25 vice presidentes regionales y 274 consejeros de los Gobiernos regionales; así como, 195 alcaldes provinciales y 1,647 alcaldes distritales, junto a ellos 10,526 regidores provinciales y distritales⁶

Para esa finalidad la Oficina Nacional de Procesos electorales eligió a 583,728 miembros de mesa

⁶ Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, relacionado a las elecciones municipales y regionales 2014, revisados de la siguiente página <http://www.eleccionesenperu.com/informacion-electoral-qualese-se-elige-elecciones-municipales-regionales-peru-126.html>

1.1.2.- Proceso electoral para elegir a las autoridades Nacionales

El proceso electoral que se realizó en las elecciones generales últimas, los electores hábiles fueron 22,90,130 y los ciudadanos que votaron fueron 18,734,130, y se seleccionó a 463,842 miembros de mesa, entre titulares y suplentes, se instaló 77,307 mesas de sufragio, como se puede observar en el cuadro siguiente.

Mesa a Instalar	77,307
Mesas Instaladas (N)	77,281
Mesas no Instaladas (O)	26
Miembros de mesa (Titulares 231,921 y suplentes 231,921)	463,842 (*)

(*) Dato en base al padrón electoral al 05 de abril de 2016.

En el extranjero se instaló 3,083 Mesas de Votación, con las asistencias de 18,498 Miembros de mesa (entre titulares y suplentes).

Para elegir a un (1) Presidente de la República, dos (2) Vicepresidente, ciento treinta (130) Congresistas y cinco (5) Representantes ante el Parlamento Andino y 10 suplentes ante el Parlamento Andino, en total se eligieron a 148 autoridades nacionales⁷.

Del cuadro arriba descrito, se observa que, se beneficiarían 231,921 ciudadanos con el pago de cien soles (S/.100.00) en efectivo, por concepto de viáticos en forma de compensación, por cumplir su función como miembro de Mesa de Sufragio.

Además, en varios medios de comunicación el Jefe de Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE, Mariano Cucho, ha manifestado la necesidad de recompensar económicamente por la función que cumplen durante la jornada electoral los miembros de mesa. Además sostuvo que esta medida que se ejecuta en otros países serviría como motivación para que los ciudadanos puedan cumplir de manera oportuna y responsable la función

⁷ Información sacada de la página web de la ONP, cuadro elaborado por GCR- ONPE.
<https://resultados elecciones2016.onpe.gob.pe/PRPCP2016/Resultados-Ubigeo-Presidencial.html#posicion>

pues como se conoce en la actualidad solo se les retribuye un pequeño refrigerio.

Asimismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales dio a conocer que en las elecciones del 10 de abril de 2016, un total de 124.559 miembros de mesa, entre titulares y suplentes, no acudieron a votar ni ejercieron el cargo en las elecciones realizadas el 10 de abril pasado.

Esa cifra representa el 27% de los 463.842 electores sorteados para desempeñarse como miembros de mesa, de los cuales el 50% son titulares y el resto suplentes.

Ese 27% de ausentismo causó que -dos horas después de iniciadas las elecciones el 46% de las mesas de sufragio de todo el Perú no estuviera instalada. En consecuencia, ello generó retraso en el inicio de la votación, así como colas y malestar entre los votantes. La ausencia de esos 124.559 miembros de mesa y la tardanza de los suplentes propició que 6.060 votantes que hacían cola tuvieran que asumir la función de miembros de mesa para permitir que los demás ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.⁸

En ese sentido, la iniciativa que proponemos busca solucionar el problema del ausentismo en la conformación de la Mesa de Sufragio, estableciendo una compensación económica a los Miembros de mesa, por concepto de viáticos y de esta forma motivar la participación.

1.2. PAÍSES QUE PAGA A SUS MIEMBROS DE MESA

1.2.1. Ecuador.

En el país vecino del Ecuador el Consejo Nacional Electoral realiza el pago de la compensación económica a los cuatro miembros de las juntas receptoras del voto que efectivamente actúen el día de las elecciones. Los

⁸ Oficina de Procesos Electorales, en relación al proceso electoral del 10 de abril de 2015, primera vuelta, publicado en su página electrónica del "Diario el Comercio", jueves 05 de mayo de 2016 <http://elcomercio.pe/politica/elecciones/onpe-27-miembros-mesa-falto-dia-elecciones-noticia-1899313>.

miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV) son compensados con veinte dólares (\$ 20).

El pago se realizará a cuatro miembros que actuaron el día de las votaciones: Presidente, Secretario y dos vocales principales.

1.2.2. Chile

Mediante la Ley 18.700 se establece que, los Vocales de Mesa Receptora de Sufragios tienen derecho al pago de un bono equivalente a 2/3 de UF, aproximadamente \$17.000. La entidad encargada de pagar es la Tesorería General de la República, y quien paga los bonos a los Vocales y Miembros de Colegios Escrutadores luego de recibir los formularios enviados por las Juntas Electorales, las cuales a su vez los reciben de los delegados de locales de votación.⁹

1.2.3. Argentina

El artículo 72º del Código Electoral Nacional de Argentina fijó las sumas que en concepto de viático se abonarán a quienes se desempeñen como Autoridades de Mesa en las Elecciones de Argentina. Estableció el monto de la compensación adicional, que recibirán aquellas personas que habiendo sido designadas por la Justicia. Nacional Electoral, asistan a las actividades de capacitación para el ejercicio de dicha función. (Resolución MIYT N° 244/2013)

Autoridad de Mesa en Argentina.	
Viáticos por el ejercicio de la función y compensación adicional por capacitación	
Monto en Pesos	Concepto
\$ 250	Ejercicio de sus funciones sólo en una de las dos elecciones (Primarias o Generales), y no haber participado de la capacitación impartida para tal acto electoral

⁹ <http://www.servel.cl/preguntas-frecuentes-primarias-2016/>

\$ 300	Ejercicio de sus funciones sólo en una de las dos elecciones (Primarias o Generales), y haber participado de la capacitación impartida para tal acto electoral
\$ 500	Ejercicio de sus funciones tanto en Elecciones Primarias como en Elecciones Generales, y no haber participado de ninguna de las capacitaciones impartidas para cada acto electoral
\$550	Ejercicio de sus funciones tanto en Elecciones Primarias como en Elecciones Generales, y haber participado exclusivamente de la capacitación impartida para uno de los actos electorales
\$600	Ejercicio de sus funciones tanto en Elecciones Primarias como en Elecciones Generales, y haber participado de las capacitaciones impartidas para cada acto electoral

Como se puede observar en los países vecinos como Chile, Argentina y Ecuador. Los Miembros de mesa reciben una compensación económica por la función cumplida, razón por

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de Ley no contraviene el marco constitucional; por el contrario, pretende viabilizar la forma constitutiva derechos compensatorios en favor de los ciudadanos que cumplen funciones de miembros de Mesa de Sufragio, en los procesos electorales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, ya que, es una iniciativa de carácter declarativo; que busca reconocer a los ciudadanos por la labor cumplida como Miembro de Mesa en favor del Estado.

En consecuencia, no es un gasto, sino, una inversión con el objetivo de fortalecer al sistema democrático, el cual resulta bastante beneficioso para el régimen político del país.

Se ha demostrado en las elecciones del 10 de abril de 2016, el 27% de los 463.842 miembros de mesa, no acudieron a cumplir su función, razón por la cual, dos horas después de iniciadas las elecciones el 46% de las mesas de sufragio de todo el Perú no se instaló. En consecuencia, esto genera retraso en el inicio de la votación, colas y malestar entre los votantes. La ausencia de esos 124.559 miembros de mesa y la tardanza de los suplentes propició que 6.060 votantes que hacían cola tuvieran que asumir la función de miembros de mesa para permitir que los demás ciudadanos puedan ejercer su derecho

En ese sentido, la iniciativa busca solucionar el problema del ausentismo en la conformación de la Mesa de Sufragio, estableciendo una incentivo y/o compensación económica a los Miembros de mesa, de esta forma motivar su participación.

También, se busca fortalecer el eslabones más importante del proceso electoral, razón por el cual ésta retribución monetaria no es un gasto, por el contrario, es una inversión para fortalecer el sistema democrático y, garantizar el derecho de votar y a elegir de los ciudadano.